



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I DOCUEST

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE DENUNCIAS POR ROBO, HURTO, EXTRAVÍO O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES

I. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A REMITIR

Las autoridades públicas competentes que reciban denuncias por robo, hurto, extravío o alteración de algún tipo de los documentos de identidad, deberán informarlas a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES remitiendo únicamente los siguientes datos y en este orden:

- A) Apellido/s y Nombre/s del denunciante.
- B) Sexo declarado en el documento de identidad.
- C) Tipo de documento involucrado (DNI Tarjeta / DNI Libreta / Libreta Cívica / Libreta de Enrolamiento / Pasaporte)
- D) Número del documento.
- E) Ejemplar (por ejemplo A, B, C, D, E, etc.; ORIGINAL, DUPLICADO, TRIPLICADO; etc.)
- F) Tipo de denuncia (ROBO/HURTO/EXTRAVÍO).
- G) Fecha de la denuncia.
- H) Comisaría / Juzgado / Fiscalía que registró la denuncia.

Los datos que las autoridades públicas competentes remitan para su incorporación en el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el 4° de la Ley N° 25.326: “1. [l]os datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos,

adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. 2. La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la presente ley. 3. Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. 4. Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario. 5. Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso completados, por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate, sin perjuicio de los derechos del titular establecidos en el artículo 16 de la presente ley. 6. Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular. 7. Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados”

II. CANALES HABILITADOS

Únicamente serán incorporados en el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS las solicitudes que fueran remitidas por las autoridades públicas competentes ya sea de forma presencial, o por correo postal, o por correo electrónico institucional; y siempre que dieran cumplimiento con lo dispuesto en el Punto I.

III. INFORMACIÓN OBLIGATORIA PARA EL TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Las autoridades públicas competentes deberán dar a conocer la siguiente información a quienes denuncien el robo, hurto o extravío de un documento de identidad.

1) Que los datos personales obrantes en la denuncia del documento de identidad serán registrados en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS de la AGENCIA con la finalidad de evitar el posible uso ilegal de esos documentos y dar a conocer, a quien lo requiera, la circunstancia de que han sido incorporados en el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS;

2) Que el responsable de la base de datos es la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con domicilio en Avda. Julio A Roca 710, 3° Piso, CABA, donde los titulares de documentos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión conforme términos de los arts. 14 y ss. de la Ley N° 25.326.